

Nº 3516



Sección Administrativa

Clase _____

Serie Congreso

Materia _____

Asunto _____

*Se encuentran en este documento
los antecedentes a los hechos
de San Joaquín de Heredia
Págs. 1815*

*Para hacer fecho de referencia
para Congregación de Colonias
refiriéndose al documento de 1815*

ARCHIVOS NACIONALES

Legajo n° XIV

Nº 117

Año 1896

3516

Expediente n° 10

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de vecinos de San Joaquín de Heredia p^a que se demarquen los límites del distrito ó barrios dichos.

TRAMITES

El Congreso se ocupó del asunto el 16 de julio, en que admitida la solicitud, pasó al estudio de la Comisión de Gobernación, quedando pendiente en poder de dicha Comisión.

Rmā 602

ESTADO DEL ASUNTO

Pendiente en estudio de la Comisión.

Iniciado el 16 de julio de 1896

Estante n° III

(Concluido el) Pend^{te} en igual fecha

Cajón B

Pendiente

²
S^{to} 6^{to}
M^{to} 6^{to}

1896

Solicitud de vecinos de San
Joaquin de Heredia sobre de
marcación de límites.

Julio 16

Solicitud - Pendiente, pasó á la Comisión de Goberna
ción - 16 de julio -

Pendiente

congreso 3516

3

1896

J 2

Solicitud de vecinos de San
Joaquin de Heredia sobre demar-
cación de límites

J. Joaquín de Heredia 1896

Com. de Gobernación

R.

Julio 16 de 1896

P. Joaquín de Heredia

Congreso Constitucional

Los infrascritos mayores de edad, y vecinos del barrio de San Joaquín de Heredia ante vos con el debido respeto exponemos:

El antiguo barrio de Quebrada Seca, que posteriormente se bautizó con el nombre de San Joaquín, tiene un circuito perfectamente bien determinado por sus títulos primitivos. — En el año de 1777 fue medida el área que lo comprende por el Gobernador de la Provincia de Costa Rica, Don Juan Fernandez Bobadilla, en virtud de denuncia que de su territorio hizo el Señor Francisco Antonio Perez. — Posteriormente en el año de 1814 se practicó a solicitud de los vecinos de Quebrada Seca una re-medida y demarcación de límites que determinó con mayor claridad las colindancias con los barrios vecinos.

Fuente la primera medida de 1777 como la posterior de 1814 como tan de los títulos originales que acompañamos para que el Soberano Congreso se imponga de ellos y se sirva devolvérmolos para que continúe a nuestro cuidado su custodia.

El Barrio de Sanjoaquin es hoy uno de los mas importantes de la Ciudad de Heredia debido a su Situación y al desarrollo bastante satisfactorio de su Agricultura. Teniendo un circuito tan reducido como el que tiene, nos parece conveniente a los vecinos que de una manera formal se reconozcan sus límites, con lo cual se previene para lo futuro disensiones que puedan ocurrir con los barrios vecinos, ya por invasiones que tiendan a desmembrar su territorio, ya por extralimitación en la jurisdicción de las autoridades locales, ya por algun otro motivo a que diera margen la confusión de límites.

Tratamos, pues, que de una manera pública, formal y definitiva se reconozcan y declaren los límites del Barrio de Sanjoaquin conforme están descritos en los títulos primitivos que acompañamos, y con tal objeto ocurrimos a ese Ilustre Cuerpo, Suplicando que, por medio del Decreto respectivo se haga el reconocimiento y declaratoria a que nos referimos.

Congreso Constitucional
San

San Joaquin de Heredia
11 de Julio de 1896.

Fulgencio Canchilla Manuel Madrigal Francisco Barrantes
Agustín Rodríguez Rafael Ramírez Tomas Barrantes
Santana Viquez Eugenio Fallas Ramon Viquez
Asidrio Alfaro José Viquez José Joaquín Rodríguez
José Viquez Ramon Ramirez Tobias Ramirez
Juan y Alfaro Silvestre Villalobos Amigo de pulcros Namias
Manuel Madrigal Raimundo Garro Amigo de los Señores
Manuel Alfaro y Pio Garro Raimundo Garro José Ma Arias
Justo Vargas Juan Vargas Dolores Viquez
3 3 Miguel Legante Felisiano Viquez
Amigo de los Sres don Félix Cordova, don Pedro Argue-
das, y don Elisanto Gonzales por no saber firmar
y por mi Juan y Agui Joaquin Calvo
Amigo del Señor Vicente Vargas por imposibilidad física
Juan y Agui Remigio Gutiérrez Amigo del Señor
Sebastian Gutiérrez Manuel Madrigal Morcotes y Agui
José Morales Amigo de los Señores Ramon Guzmán y
Antonio Alfaro Manuel Madrigal Ysidoro Quiroz Amigo del
Señor Guadalupe Gonzales Ysidoro Quiroz Eusebio Gonzales
Amigos de los Señores Pedro Alfaro e Antonio Barrantes y
Manuel Vargas Manuel Madrigal Juan Umaña
Agustín Sanchez Amigo de los Señores Porfirio Madrigal
Esteban Barrantes y Nicolas Gonzales y Santiago Mejias
Julio Bolanos Manuel Madrigal Amigo de los Señores
Juan Maximino Vargas y Leopoldo Salas y Domingo Ma-
drigal y por mi David Castro Elias Barrantes
Amigo de Santalicio Vargas Elias Barrantes
Pedro Alfaro Clemente Ramirez Julio Alfaro
Rogado del señor Rafael Rodríguez Julio Alfaro

Rosa Ugalde Regado por Nicolas Vargas Rosa Ugalde
Julian Ugalde Regado por los señores Tiburnio Ramos
David Herrera Julian Ugalde hijo Ugalde Elias Ramirez
Manuel M^o Ugalde Jose M^o Herrera
Juan Te Herrera Pedro J Ramirez
Zacarías Ramirez Joaquin Madrigal Daniel Ramirez
Francisco Ramirez amigo de los señores Abelino e Hnos
Jose Bonilla y Miguel Balanz y Marcelino Rodriguez Manuel
Madrigal E Eleodoro Viques Desiderio Alfaro amigo de
los señores Placido Viques Ruperto Viques y Tomas Barantes y Fran-
cisco Mendez e Manuel e Madrigal amigos del señor Policarpo Gonzales
y por mi Cleto Viques Alejandro Alfaro Emilio Hernandez
~~Benjamin Barantes~~ Benjamín Barantes
Trinidad Campos Jose M^o Alfaro y por mi y los
señores Jose e Madrigal y Bruno Rodriguez Federico
e Madrigal Alonso Viques Jose Rodriguez Jose Hernandez
Melino Alfaro Jose S. Hernandez amigo de los señores
Emeterio Hernandez y Federico Campos Jose S. Hernandez
por mi y Manuel e Arguedas Jesus Arguedas por mi y Casario Gon-
zales Romualdo Bonilla Julian Gonzales
por mi y los señores Trinidad Bogantes e Manuel e Chabaria
Joaquin Sargos por mi y los señores Juan Noman e Arguedas y
Segundo Rodriguez Jose M. Carballo y Veribio Ulate
Carmen Camacho Augusto Bejarano Adair Rodriguez
Joaquin Herrera Julian Bogantes amigo de los señores
Gregorio Campos y Concepcion Alfaro Joaquin Herrera
Ambrosio Bejarano por mi y Casario Gonzales e Manuel Alfaro
Domingo e Arguedas por mi y Juan y Mariano Ulate Hermen Sanchez
Florentino Vega Luis Camacho Desiderio Delgado
Jose Delgado Pedro Amorin

1 Luis Muñoz Elices Chavez Florencio Obando
 2 Ricardo Fiquet Melina Hernandez Jose ana Garro
 3 Ramon Aguado Maximino Olana Miguel Solano
 4 Victoriano Fiquet Victor Barrantes Pedro Jarama
 5 Aruego de los Señores Juan Salazar Francisco Bega y Chancay
 6 Bega y Cosme Salazar Victoriano Fiquet Jose Bogantes
 7 Manuel Bogantes Nicolas Bogantes Baltazar Bordola
 8 Aruego de los Señores Gerardo Gutierrez y Paulino Barrantes
 9 Manuel Madrigal Cleto Bejarano Gregorio Vargas
 10 Juan Barrantes Rafael Marquez Aruego del Señor
 11 Pedro Arrollo Manuel Madrigal Aruego de los Señores
 12 Alejandro y Rosendo Alfaro y Elias Ochales y Genaro Alfaro
 13 Manuel Madrigal Jose Chucho Felipe Rodriguez
 14 Aruego de los Señores Alfonso Ortega Ramon Bega y Comino Barrantes
 15 y Eufonio Mendes Manuel Madrigal Pedro Salazar Aruego del
 16 Señor Cipriano Fiquet Jose S. Vecques
 17

18 Para la presentación

19 José Joaquín Trejos
20

21 y
 22 Recibido de manos del Sr. don Jose Joaquín
 23 Trejos a las once y media del día diez y
 24 seis de Julio de mil ochocientos noventa
 25 y seis -
 26

27
 28 Secretaria del Congreso Palacio Sta
 29 cival San José, Julio diez y seis de mil
 30

Ochocientos noventa y seis.

Lida la anterior solici-
tud y puesta a discusión en admi-
sion, fue admitida y la Presiden-
cia ordena pasara a la Comisión
de Gobernación para que emita el dicta-
men que corresponda.

Quito

Lizaso

Sala de Comisiones. Comisión de Co-
ordinación del Congreso Constitucional de la República.
San José, a las doce del día veinte de julio de mil
ochocientos noventa y seis.

Para proveer lo conveniente informen separa-
damente el Señor Gobernador y Municipalidad de
la Ciudad de Heredia acerca de la solicitud, que en-
cabeza estas Diligencias, remitiéndose original este ex-
pediente al Señor Gobernador de dicha Provincia

Pedro Zumbado

Petrol Salazar Rómulo González

Gobernación de la provincia de

Heredia, a las doce del día veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y seis

Envíese este expediente al Municipio del cantón Central de esta provincia para que se sirva verter el informe correspondiente, de conformidad con el auto que precede

José M.^a Morales S.

Jesús Madrigal B.

Al Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso Constitucional

En cumplimiento de lo ordenado por esta Comisión en este expediente, paso a manifestar lo que he creído conveniente informar sobre el asunto.

Varios vecinos de San Joaquín de este cantón han pedido al Congreso que dicte un Decreto en el cual se declare que a aquel distrito le corresponden los límites que indican los títulos antiguos que acompañan a su petición.

Como en virtud de leyes y Acuerdos Municipales posteriores a dichos títulos, los límites a que éstos se refieren se han modi-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ficado y están hoy demarcados de una mane-
ra enteramente distinta, los distritos colindan-
tes al de San Joaquín se opondrían con justicia
á que se llevara á cabo lo solicitado por los
vecinos de éste.

Por las razones que dijo dichas
pienso que no debiera el Soberano Congreso
acceder á la petición de que se ha hecho mérito.
Con lo expuesto, creo haber dado el
llenado á lo dispuesto por esa Comisión.



Junio 7 de 897
José María Morales S.



5
177

Dr. Presidente de la Comisión
de Gobernación del Congreso Cons-
titucional.



Junio 9 de 1897

Con los informes respectivos, tengo
el honor de devolver á Vd. los ex-
pedientes promovidos con el fin de
que se oija en Canton el distrito
de San Isidro; y que se ensanchen
los límites del de San Joaquín,
de esta jurisdicción.

No creo por demás ma-
nifestar á Vd. que en dichos
expedientes no figuran los infor-
mes de la Municipalidad, por
que esta corporación me devolvió
aquellos sin haber consignado ex-
tos

Con

Toda consideracion me encierro de
Ab muy atento y seguro.

Servicios
Jose M^a Monalis S.

Solicitud de los vecinos del Barrio de
Quebrada Seca de Heredia, para que se
midan las tierras de ese barrio. Año 1813
f. 17, 27 a 29.

A.N. Serie: Congreso N° 3516



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



Don Joaquín de Alarcá, y Obispo de el con-
sejo de su Magestad, suidor Alcaide de el Puerto de
la Real Audiencia, y Jefe principal de el
reyno de tierras de este Reyno de España. Por que
se hallando Don Juan Hernandez de Pineda
Gobernador, y Teniente de Capitan general de la
Provincia de esta villa con sus comisiones bastante
se suplico para medir, y tasar las tierras de
esta Provincia, por escrito que ante el presente Don
Francisco Antonio Soto, vecino de la villa de
aquí partido se hizo presente que las tierras que
comienzan el Panto de el Rio de Victoria Sotero, y la
villa del pueblo de Barroa, que están dentro de un
quebrada seca, y el Rio Segundo de el valle de
y pertenecientes al Real Carrionero, y que las
estaban poseyendo, y cultivando el nombrado Don
Francisco Antonio Soto, y otros vecinos de la dicha
Villavieja; pero que procurando el beneficio de los
los intereses en observancia, y cumplimiento de lo man-
dado suplicaba a dicho Jefe pasar a medir las
tierras, y a tasarlas desde donde remataban las
dichas Panto de Barroa hacia la quebrada seca,
y por su valor, mediante el privilegio de don-
dacion se las adjudicase, para su uso propio en

entregar a su Magestad el importe de ellas, y sa-
car el título correspondiente. Y por decreto que pro-
veyó dicho Juez usando hacer como se pedía, y se-
ñalando día para comparecer a la ejecución de las dili-
gencias, para cuyo efecto recibió Informaciones de
sus testigos contextos, que supusieron baxo la feli-
gion del juramento ser las tierras del río segun-
damente que pertenecían a su Magestad, sobre
que proveyó ante dicho Juez, en que nombró por
Defensor de los Indios a el empuñado Pueblo de
Barva al Teniente de Milicias Gerónimo Flores,
y con citación a todas las comarcas procedió al
nombramiento de medidor, y tirador de cuerda
en las personas de Antonio Arredondo, y Feliz de
Guaman, las que aceptaron, y juraron dicho ser-
go, y haciendo hecho vista de olos de las mencionadas
Medidas de las tierras, practicó la medida que sigue. En la
Cilla-veja en veinte, y seis del mes de Febrero de
mil seiscientos setenta, y siete años: El Teniente
coroná Don Juan Fernandez de Bonadilla Go-
vernador, y Teniente de Capitan general por su
Magestad, y de esta provincia, y Juez Subdelega-
do de medidas de tierras ^{en ella} por el Sr. Don Manuel
Antonio de Arredondo, y Segorin de el conçejo de
su Magestad, su Jydr Alcalde Mayor de la Real
Audiencia, y Juez privativo del Real derecho Min-
ras de este Regno. Estando en el paraje que
nombran. Multo segun lo acordado de el me-
do

7
dador Antonio de Acandatio, el tirador de cuerda Selis-
Guaman, con asistencia de Don Francisco Antonio Vinas
intercedido, y testigos con que actuo para efecto de
practicar la medida que truxo mandada hacer
haviendo llegado al paraje en donde alegan los Indios
del Pueblo de Barra ser meson de sus tierras, repre-
sentando este por su defensor, y dichos Indios, y acia
madre algunas dudas, para evadir a los supriedi-
chos de perjuicio, y al Real leonario tuvo por con-
veniente seguir a dicho Pueblo, y quando en la Pla-
za al medidor nombrado le mande traidese cuer-
da, y medirse acia el Oeste para entregarle a
dichos Indios la tierra que les pertunere, y le fue
este cargo del juramento prescrito, y midio en pre-
sencia de todos via recta por este rumbo circunstan-
cias convenientes para salir sana, concluyen-
do al principio de el llano, y sabana que tiene por
nombre del Rio Segundo en donde hizo que el Pueblo
quisiese finir intimandoles no se excediesen en lo
sucesito. En cuya virtud, y etadidos las incumben-
cias que por una parte ofrecio esta medida para
por principio a la que se tiene hecha, llegando
hasta el paso del Rio de Torrecati que enfrente con
la entrada del potrero que fue de Claudio Cordova,
difunto, en donde fedió dicho Don Francisco se comen-
se la medida, y para ello se nuevo el medidor midio
CCCCCCCC

la cuerda de cincuenta varas castellanas, corrigiendo
le la una punta a Jofre de Sumar, y llevando el la
otra punta al Norte se comenzó a medir esta tierra
aguas abaxo de dicho Río, buscando el rumbo hacia
el Oeste, y fue dicho medidor midiendo dando buelta
hasta que llegamos al paso que llaman del Cerro de
la Cordova donde se junta con dicho Río la quebrada
del Zafra con cincuenta varas, y por hacer bu
elta en este punto dicha tierra por estar del otro
lado las de Don Sebastian de Bruna, quebradas de
esta quebrada hacia el Sur media buelta, y se fue
midiendo pasando por las cercas y parajes de Cerro
de Parques siempre midiendo aguas abaxo del referido
Río de Corrales llevando a la derecha hasta llegar
a la fuente que a dicho Río hace con el que llaman
segundo donde quito la buelta hacia el poniente
llegando con cincuenta, y siete varas, y quatro va
ras al Cerro Real de dicho Río segundo en la Cordova
y las cercas de Cayetano Ugarte, donde comienzan las
tierras de Don Sebastian Rodriguez, corrigiendo el lan
go de esta medida por los rumbos dichos Norte, y tie
te corren quatro varas, pasando por segundo mayor
el dicho paso previniendo de advertido lo ponga
de firme para que en todo tiempo permanezca. De
este punto se prosiguió dicha medida con las mismas
quebras al Sur por Sabana Nueva hasta que llega
mos a un Cerro pequeño de piedras, que esta inme
diato a la quebrada que nombran de la bermuda

8
en donde estan tres arboles & Aliqueron que es el mo-
jon & las tierras del difunto Don Alonso Ferras con
sesenta, y seis cuerdas haciendo pasando ante la que-
brada seca, dexando a la izquierda corral, y para-
da de la cofradia de Animas de la Ciudad Mar-
tino, quedando por tercer mojón el cerrillo, y Alique-
rones arriba dichos. Y se prosiguió haciendo con las
cuerdas al Norte-Suete hacia las ^{la Chacra} ~~caras~~ que son parte
Donna Nicolasa Gonzalez, vinda & dicho Ferras pa-
sando por una lansa que pasa del paraje que ha-
germente llamamos las puntas de Subrasuqui, alias
las Pilas, en donde quebró la medida mirando en
las lansas hacia el Norte quanta al Sur-Suete
con quarenta, y nueve cuerdas, siguiendo la medi-
da por entre varias posiciones pasando la cuerda
inmediata a las tierras que fueron de Donna Ange-
la de Prias, difunta, quedando por quarta mojón
el paraje & las Pilas que queda nombrado Nagan-
do miriendo hacia dar con las tierras de los Indi-
os & el pueblo de Barva, quedando miridas sesenta
y quatro cuerdas, desde dichas Pilas hasta las tier-
ras del supracitado pueblo, en donde & nuevo quebró
la medida, buscando el mojón que se le brancó poner
a los Indios, y con las lansas al Norte siempre
miriendo caminando para donde comenzamos pa-
sando por donde hace esquina el Parere & Donna

Joseph Caceres, cavallero de el ranson que llaman
 a los mancomunados arriba de la pica de la soca de agua
 del difunto Gaspar Gonzales, haciendo mension de
 se dio principio con quarenta, y una cuerda quitan-
 do medidas desde dichas Salas a este parage ciento,
 y cinco cuerdas, dando fin a esta diligencia, y con-
 firmiendo ante mi el dicho medidor diciendo ha-
 verlo hecho bien, y fielmente: ello medidor puse
 a formar la cuenta de las cavallerias que componen
 la tierra medida, conforme a lo prevenido en la Ins-
 trucion, y segun pareciere, Salvo yerro, se encuentra
 haver veinte, y cinco cavallerias, ochocientas diez cuer-
 das quarentadas, dos tercias de vara, y quatro varas.
 Con lo que se concluye esta medida sin oposicion de
 persona alguna, y lo firmo con el medidor, tirador,
 e intercedido, y testigos de mi asistencia en falta de
 Escribano, lo que certifico= Juan Hernandez de Ba-
 badilla= Antonio Alvarado= Felix Jose de Gu-
 man= Francisco Antonio Perez= Pedro Antonio-
 de Vribarren= Silvestre Jose de Mariscal, y Correo-
 do= Despues de lo qual mande dicho Subdelegado
 recibir informacion con tres testigos, sobre las uni-
 dades, aprovechamiento, y verdadero valor de las
 referidas tierras, las que repusieron uniformemente
 ser en calidad buena, de pan llevar quince; y que
 su precio era de veinte, y quatro a veinte, y cinco
 tantones: a consecuencia de lo qual se dieron los
 pargones acostumbrados en Villavieja, y en la

9
Ciudad de Cartago, Capital de la referida Provin-
cia de Costa Rica, y por haverse aparecido por-
tor alguno con citacion del denunciante Don
Francisco Juan de Serrá procedió dicho Sr. a la
remision de los autos a este Juzgado Privativo,
con consulta de veinte de Abril del corriente año
en que expusieron como antes la calidad, y qual
de las mencionadas tierras, manifestando que
eran las unas buenas de aquella Gubernacion.
Y por decreto que provee a los ratos de mayo de
Julio proximo pasado de este año mande que
se el expediente al Señor Ingeniero Director
para la regulacion, y plano, y con lo que dixe-
se el Señor Fiscal se trajese. Y en su cumpli-
miento el referido Señor Ingeniero Director ha

Y por el Sr. D. Juan de Serrá el informe del tenor siguiente: Señor Juan
de Serrá Director
de tierras: El Brigadier, e Ingeniero Director
de los Reales Ejercitos Maras, y Fronteras de
su Magestad; en consecuencia del decreto de Ma-
yoria ha revisado las diligencias que constan
en autos antes, tocante a las tierras realengas
mencionadas de el Rio Segundo, citas en el parti-
do de el Pueblo de Parra Provincia de Cartagi-
na que midió el Serviente fiel Don Juan Ber-
nandez de Peradilla Sr. Subdelegado de Gobernacion
en veinte, y seis de Febrero de mil setecientos se-
tenta, y siete, y recordadas en un momento que es-
tan bien practicadas, y por consiguiente la

regulacion de su area; no excederá planillo por
no poder conformar los terminos, que mas propri-
os son de los militares, que de esta facultad por
que en esta no se dan medidas bueltas, como se
costa en la facultativa de la milicia: Y por-
tanto por lo que mira a este punto, queda de
berrarle, no por que ignore igualmente lo que
sea buelta a la izquierda, y derecha, sino por
que dudo a qual de los dos lados se aplicaria en
este caso: puede Veneria despachar estas diligen-
cias sin escrupulo de conciencia sin la formalidad
del planillo; es quanto queda exponer a Vene-
ria arreglado a mi opinion. Nueva Guatema-
la de la Asuncion, y Agosto veinte, y cinco de mil
setecientos setenta, y siete. Suo Dize e Sanguino

Segunda. El anunciado Señor Fiscal pidió lo que apertre
Segunda. El pedimento que sigue. El Fiscal de Su Ma-
gestad ha visto otras medidas de tierras hechas
por practicadas en veinte, y seis de Setiembre de
este año por el Subdelegado Teniente Coronel Don
Juan Fernandez de Ovadilla en el citio nombra-
do Rio Segundo del partido del pueblo de Barva
Provincia de Guatemala a pedimento de Don Fran-
cisco Antonio Perez, vecino de la Villavieja, el que
resultaron veinte, y cinco cavallerias de cien
dies cuerdas por tercias de corna, y quatro va-
ras; las quales que a ellas se diere con la
regulacion hecha por el Señor Brigadier, e

Ingeniero Director, y dice: Que Encomienda se ha de
servir de tasar su verdadero valor, y mandar se
siquen al puzon en esta capital en la forma ordinaria
sumbrada, sumbradas en el mejor puzon; y
enterada en Reales cajas la cantidad que monte
con la media sumbrada, y acordadas librar el
titulo, precediendo dar cuenta a la Real Audiencia,
y señalando termino dentro del qual deva
sacar el de confirmacion la persona en quien
se removieren, y se da por citada. Nueva Guatemala,
y Agosto veinte, y nueve de mil setecientos
seenta, y siete = Doctor Salvador = En la
ya vista a los quatro del presente Septiembre.

Auto { provi el auto de este tenor = Auto, y virtu:
declaranse valer las veinte, y cinco caballerias
diez, diez cuadradas, y dos tercias de tercia
cuadrada que resultan de la medida, segun ex-
puso el Señor Ingeniero Director: y por su verdadero
valor de cada caballeria veinte, y cinco
8 testones, siquen al puzon por el termino terminario,
removense en el mayer, y mejor puzon,
y enterandose en cajas Reales su importancia,
media sumbrada y cantidad correspondientes, li-
brar titulo en la forma ordinaria, precediendo darse
cuenta a la Real Audiencia cuando ocurriran por la
confirmacion dentro de ocho dias siguientes = Para =



El que puse en noticia del anunciado Señor Lic.
cal, y en la del Procurador Francisco Ortiz, que lo
es por parte de Don Francisco Antonio Cerro en vir-
tud de su poder se dieron los pargones ordinarios en
esta Capital, y no habiendo parecido paster con cita-
cion del anunciado Señor Liccal, y del dicho Fran-
cisco Ortiz, se procedió al remate que sigue. En la Nueva
Guatemala a la Assumpcion a diez, y seis de
Septiembre de mil seiscientos sesenta, y siete. Yo
el Infrascripto Escribano de Camara en cumpli-
miento de lo mandado en el auto antecedente es-
tando en el Corridor de mi Oficina, que cae a esta
plaza publica por via de Ambrosio de Nava
y Parzena Indio ladino que hace oficio de pro-
prietario hizo traer en publico pargon las veinte,
y cinco cavallerias de sesenta y dos cuerdas, y de
tercias de tierra cuadrada que rescataron de la
medida del sitio nombrado Rio Segundo del par-
tido del Pueblo de Maru Provincia de Guatemala
a pedimento de Don Francisco Antonio Cerro veci-
no de la Villa Vieja declarados por reales, y
por verdaderos valer de cada cavalleria veinte, y
cinco tateses. Y habiendose dado varios pargones
en solicitud de paster no parecio ninguno por lo que
haviendose presente el procurador Francisco Ortiz
dixo: que al nombre del nominado Cerro, y en vir-
tud de su poder que el tenia, del que hacia pre-
sentacion, hacia paster a las expresadas tie-
rras.

11
no por el precio que les está declarado por verda-
ro valor, la qual se pregonó varias ocasiones sin
haber quien la mejorase, con lo qual por ser ya da-
das las cose concluyó el pregonero diciendo: Cadesa-
ra que aparcero se remate; y pues no hay quien
quise, ni quien dé mas, a la una, a las dos, a la ter-
cera, que es buena, y verdadera, que buena que
buena, que buena por lo hago al pastor. Con lo
qual quedó hecho, y celebrado el referido remate en
el mencionado Procurador Ortiz, quien lo cedió, y
7 traspassó en el citado Don Francisco Antonio Fern,
obligandose a su cumplimiento en toda forma de
derecho, y lo firmó con su rigo. No lo hizo el pregonero
por no saber; fueron testigos Don Salvador
de Benavides, Don Alguacil de Mendoza, y Don Ni-
colas de Siqueroa, vecinos de esta capital = Fran-
cisco Ortiz = Ante mí = Antonio Vopas Penabaz,
y Alcalá. Y habiendo dado cuenta con los autos
al Tribunal de la Real Audiencia se mandó
non pasar al Relator, y vistas a los diez y nueve
del corriente se proveyó por la expresada Real Au-
diencia el de este tenor = Devueltase al Señor Ju-
ce privativo para que verificado el entero libre
el título en la forma ordinaria = Y cumpliendo
con su tenor, y hacerse saber al mencionado Señor
Fiscal, y al Procurador de la parte se hizo en

Entero

los Reales Cofres de esta corte el entero que manifiesta
Certificación esta Certificación = Vos oficiales de la Real Hacienda
por su sflagestad, Camarero Don Plácido Arce, y
corro Don Francisco de Naxera S^a Certificación
que por parte de Don Francisco Antonio Perre, veci-
no de la Provincia de Santa Fe se enteraron hoy día
de la fecha en la Real Casa de Moneda cargo trenten-
ta treinta, y siete pesos un real; los trecientos
cien, y nueve pesos cinco, y medio reales de ellos por
el verdadero valor de veinte, y cinco cavalieros, de-
cenas diez cuerdas, y dos tercias de tierra, que se le
remataron en el paraje nombrado Rio Segundo
del partido del Pueblo de Barra en dicha Provincia, a
vez de veinte y cinco tercias Cavalieria, según certi-
ficación de Don Antonio López Señalver Escribano de
Cámara, y los diez, y siete pesos tres, y medio reales res-
tantes por la media anata, y diez, y ocho por ciento
de ella, y lo acrecido para el censo de Quintos cor-
respondiente al valor de dichas tierras. Y para que con-
te de dicho entero damos la presente en la Nueva Gra-
temala de la Anunciación a veinte, y siete de Septiem-
bre de mil setecientos setenta, y siete = Plácido Arce =
Francisco Naxera = Juramento a haber cumplido
por parte de Don Francisco Antonio Perre con el se-
ñalado ultimamente incerto; para que lo proce-
do tenga cumplido efecto, y el suodicho futo, y loxi-
mo título de las referidas veinte, y cinco cavalle-
rios, decenas diez cuerdas, y dos tercias de tierra

quadrada que resultan de la medida practicada
 por dicho Subdelegado, y aprobada por el Señor Inque-
 ro Director del Sitio nombrado Diego Segura, libro
 presente, por el qual en nombre de su Magestad, y
 en virtud de su Preciosa Real Cedula de Instru-
 cion dada en San Lorenzo el Real a quince de Octubre
 del año pasado de mil seiscientos cincuenta y qua-
 tre, y del poder, y facultad que por ella se me confia-
 re, doy, y hago merced al dicho Don Francisco Anto-
 nio Perez de las mencionadas tierras concurridas,
 y destinadas en la citada medida para que en
 ellas pueda hacer casas de vivienda, Templos, Cor-
 rales, cercas, potreros, y las demas edificaciones que le
 pareciere, sembrar qualquiera semillas de Cautilla,
 y de la tierra; tener, y criar ganados, mayores, y
 menores, bestias muertas, y Caballos, y todo lo
 demas que quisiere, y por bien tuviere, haciendo, y
 disponiendo de dichas tierras a su voluntad, como
 de cosa suya propia, heredada, y adquirida con fuerza
 y legitimo titulo, como fue lo es, mediante el di-
 cho remate, entero hecho en la Real Casa de esta
 corte, y diligencias concurridas, que precedieron
 practicadas en esta Real Audiencia, conforme al ar-
 ticulo decimo de dicha Real Instruccion; en cui-
 ya conformidad todo sea para el referido Don Fran-
 cisco Antonio Perez, sus hijos, herederos, y Succeso-
 res, y quien mejor su derecho representare, y de el ha-

visar título, causa, etc., o razón, y en qualquiera
manera fuere parte legitima. Y ordeno, y mando
a Don Juan Hernandez de Godoyalla Gobernador, y Ge-
niente Mayor general de la Provincia de Vera-Cruz,
y Suo Subdelegado en ella del Real derecho de tier-
ras, que siendo requerido con este título, por par-
te de Don Francisco Antonio Carrizosa, y haga dar
la posesion de las mencionadas tierras, sus mon-
tes, aguas, pastos, y abrevaderos, Real, corporal,
actual, y el quavis, como la quisiere, y de todo lo
que le pertenece de hecho, y de derecho, le ampare,
y defienda, como yo por el presente lo hago, sin
condicion que de ellas, ni parte alguna sea despo-
sido sin ser primero oído, y por fuero, y derecho
venido: con calidad que haya de ocurrir ante
las señoras Presidentes, y oydores de esta dicha Re-
al Audiencia dentro del termino de ocho dias por
la confirmacion de este título, conforme a lo pre-
venido en dicha Real Instruccion: de que se ha
de tomar razon en la Contaduria principal de In-
dias de este Reyno. Y asi se guarde, y cumpla,
precisa, y puntualmente, sin hacer en contrario
por ningun pretexto, pena de diezenta pesos apli-
cados para la Real Camara, y Suo. Fecho en la
Ciudad de Guatemala de la Asuncion a diez y ocho
de Mayo de mil seiscientos setenta, y siete años. Joaquín
de Olave. Por mandado de Su Señoría = Auto-

miso Lopez Pinillos, y Alcaide = Teniente Mayor
 en la Comandancia Mayor de Guernica: diez y siete
 . bre de mil seiscientos sesenta, y siete = Soldados de
 veinte, y cinco Cavalieros, de cincuenta dias de guerra,
 y dos tercias de tierra sembrada que se plantan
 ron realengos en la ciudad del sitio nombrado
 Rio segundo en terminos de Villa Vieja en la Pro-
 vincia de Castella, a favor de Don Francisco-
 Antonio Perez, vecino de la referida Villa Vie-
 ja: tiene enterado en Capas Reales su verda-
 de valor, y que se ha de tomar razon en la
 Comandancia principal de cuentas Reales de Ma-
 dride = Oficio de Secretario = Don Carlos por la
 Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Ar-
 gon, y las de Sicilia y Jerusalem, de Navarra,
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Asturias, de Sevilla, de Cordoba, de Cordova, de
 Corcega, de Asturias, de Tarragona, de los Algarves de
 Sicilia, de Portugal, de las Yslas de Canaria, de las
 Indias Orientales, y Occidentales, Yslas, y tierra
 firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
 Duque de Borgoña de Brabancia, y Esclonia, Con-
 de de Alsacia, de Flandes, de Italia, y de Barcelona,
 Señor de Cerdeña, y de Sicilia &c. Por quanto
 a mi Presidente, y oydores de mi Audiencia Corte,
 y Real Chancilleria de el Reyno de Guatemala,
 que es, y reside en la Nueva Guatemala

28
 C

de la Acumpleción, por Real cédula de Instrucción
expedida en San Lorenzo el Real a quince de oc-
tubre de mil setecientos cincuenta y quatro se
le confirió facultad para que en mi Real Audiencia
despachase las confirmaciones de los títulos
de tierras que se litrasen a favor de las partes,
por el Juez principal de este Real derecho, con-
tando haver enterado en las Real Cajas el precio
de la compra, o composición de ellas, y el derecho de
media annata respectivo, y haciendo de nuevo
el servicio preamiable que parezca correspondiente
con precedente vista de mi Fiscal de la dicha mi
Audencia, por quedar ratificadas las partes de las
cotas de acudir ante Real persona por las con-
firmaciones de sus posesiones, y en esta confir-
mación la parte de Don Francisco Antonio Ber-
nardo de Villavieja en la Provincia de Santa Fe
presentó en la dicha mi Audencia un título ex-
pedido a su favor a los siete del presente por
Don Joaquín de Plata, y Obispo D. Pedro y Alonso
de Arte de ella, y Juez principal de el referido
Real derecho de tierras, de veinte y cinco can-
terías, de cincuenta alcaudes cuadrados, y de tercios de
tierra cuadrada, que se le midieron en el sitio
nombrado Rio-Segundo en aquella Provincia,
por cuyo valor se enteraron en la Real caja
de la dicha mi Corte trececientos diez, y nueve
pesos, cinco, y medio reales, con unos diez, y siete

pesos tres y medio reales y la media anata, y
 acortado, para que en su vista se sirviese ex-
 primarle el de su confirmacion, y que corrió la cor-
 respondiente vista con mi Fiscal, quien acordó
 a su libramiento con calidad de que se en-
 rare la quarta parte de su verdadero valor, se-
 gun lo prevenido en la dicha mi Real Ynu-
 ncion, se pidieron los autos, y vistos en la di-
 cha mi Audiencia por uno que se previno a
 los veinte y dos del corriente mes, y como se
 mandó librar el dicho titulo de confirmaci-
 on, en cuya consecuencia se enteró en la
 enunciada mi Real Caxa la cantidad que

Certificamos = Los oficiales
 de la Real Hacienda por su Magestad, contra-
 der Don Miguel de Aguirre, y Tesorero Don Francis-
 co Naxera = Certificamos: que por parte de
 Don Francisco Antonio Serr, vecino de la Villa
 vieja en la Provincia de Santa Fe, se enteraron
 en día y la fecha en la Real Caxa de nuestro
 cargo ochenta, y nueve pesos cinco y medio reales
 por la quarta parte de trescientos diez y nueve
 pesos cinco, y medio reales del valor de veinte
 y cinco cavallerias de cien varas, y de
 tierras de tierra concedida, medidas en el sitio
 nombrado Rio Segundo en aquella jurisdiccion,
 que se le remataron, y cuyos términos se han con-
 firmado por esta Real Audiencia, segun certi-

ficacion de Don Antonio Benalver Escribano
de Sanlúcar. Y para que conste damos la pre-
se en la Real Audiencia de Mexico, y nueve
de Octubre de mil setecientos setenta, y siete =
Aliguel Arce = Francisco Naxera = Y pa-
ra que el título de que ha hecho mencion
librado a favor de uno el referido Don Fran-
cisco Antonio Perro, tenga el cumplido, y corres-
pondiente efecto, y en su virtud goceis lexi-
timamente de todas las tierras que compren-
de la medida, que en el se haya incerta, con
acuerdo de mi Presidente, y Oidores de la ex-
presada Audiencia, libre al presente, por
el qual por haceros bien, y merced, y atendien-
do a lo que me habeis servido con la cantidad
que entoraxasteis en la enunciado mi Real-
Caxa, lo confirmo, y apruebo en todo, y por
todo en la conformidad que en el se refiere;
entendiendose sin perjuicio de las Indias, a quie-
nes se les deja su derecho a salvo, conforme a
la Ley; con cuya calidad es mi voluntad que
desde luego entrais en el uso y propiedad, y ena-
rio de las citadas tierras, como legitimamente
vuestras, sin que en la posesion que vos,
y vuestros sucesores universales, y particu-
lares tuviereis de ellas, se les inquiete, ni por

15
surva en tiempo alguno por ninguno de mis her-
nos, y sucesores de esa jurisdicción presente, ni fu-
turas, ni por otra persona de qualquier gradu-
ación que sea, a quienes mando así lo guarden
sin contravención alguna, pena de mi merced,
y de doscientas pesos para mi Real Cámara, y
Fisco: tomándose razón de este título en la con-
traduría principal de Cuentas Reales de la dicha
mi corte. Hecho en la Nueva Guatemala de la
Asunción a treinta de Octubre de mil seiscientos
setenta, y siete años = Martín de Espartero =
Ramon de Sotomayor = Lope de Calderon = Jo. de
Antonio Lopez de Salazar, y Alcalá Secretario de
Cámara por su esplazamiento de la Real Audiencia, y
Chancillería de este Reyno, lo hizo escribir por
su mandado con acuerdo de su Secreterio, y Escri-
vos = Lugar de una rubrica = Registrado = Ma-
riano de Galvez = Lugar del Sello = Lazo de el una
rubrica = Chanciller = Mariano de Galvez = Titu-
lo de confirmacion de el librado por el Señor Rey
por su poder privativo de el Real derecho de Tierras
de este Reyno, de veinte, y cinco cavallerias, de
cientas diez cuerdas, y dos tercias de tierra con-
cedida, en el citio nombrado Rio Segundo, en

CCCCCCCC

terminos de la Villa de Culiacan en la Provincia de Nari-
na, a favor de Don Francisco Antonio Perez, vecino
de la expresada Provincia: tiene anexo el servicio
permanente acordado, de que se ha de tomar recaudo
en la Contaduria principal de Cuentas Reales de esta
Corte = Oficio de Escribano = Tomase rason en la Conta-
duria Mayor de Cuentas: diez y cuatro de mayo de mil
seiscientos y setenta y siete = Juan Manuel Ramirez = En la Vi-
lla de Culiacan en diez y siete de mayo de mil seiscientos setenta,
y ocho años = Ante mi Don Juan Antonio de Luna-
muño Escribano Mayor de Gobierno, y Jefe Subde-
legado del Real derecho de tierras en esta Provin-
cia de Costa Rica, parecio Don Francisco Antonio
Perez, vecino de dicha Villa, y me hizo presenta-
cion de un titulo, y Real confirmacion de las
tierras que a su pedimento se le concedieron en el pa-
raje nombrado el Rio-segundo, terminos de la
referida Villa, pidiendome le metiese en particion
de las veinte y cinco cavallerias, de cien cuada-
ras de cordas, y dos tercios de buerdas cuadradas
que con sus linderos constan en dicho Real titu-
lo, en cuya virtud siendo como las leyes de las
mexicanas, acompañado de los testigos de mi asisten-
cia por no haver Escribano me constituí en las
expresadas tierras, y concurrimos, segun dijo el

16
dicho Don Francisco Antonio de tomar la verdadera,
corporal, y real posesion de las nominadas vein-
te, y cinco Caballerias, noventaas diez cuerdas, y dos
tercias de tierra, por pertenecerle con justo titulo,
lo tome de la mano, enori, y fuese por ellas, ar-
ranco yerroas, esparrico puñados de tierra, rom-
pio ramos de las Arboles, e hizo otras sermo-
nias, y actos de posesion, en señal de lo que to-
ma de dichas tierras quieto, y pacificamente,
sin contradicion de persona alguna, en fee de
lo qual lo declaro por legitimo Señor de las tier-
ras, y de ellas poseedor de buena fee, firmo con
unigo, y dichos testigos, lo que certifico = Josc Anto-
nio de Aramuno = Francisco Antonio Perez = Jo-
quin de Aramuno = Manuel Josc Serranides de
Ponilla = Cartago, y Septiembre diez, y nueve de mil-
setecientos ochenta, y ocho = Visto el anterior titulo
Real de tierras exivido por la Viuda de Don Fran-
cisco Antonio Perez, lo hubo su Señoria por visi-
tado, como Delegado de la Intendencia de esta Pro-
vincia, y lo devuelve a la parte interesada. Lo
qual provoco, y firmo su Señoria el Señor Go-
vernador de esta dicha Provincia, por ante mi
el Escribano, y que doy fee = Josc Eric = Josc
Rumaldo Zamora Escribano publico Ma-

vido, y Gobierno = entre renglones = en ella = la
chacra = Damiser = Enmendado = q = citado = s = emo
en todo vale =

Concuerta con sus originales, que se hayan agregados a un
 cuaderno de los de cedulario en el Gobierno; y de pedim.
 de José Efigenio Gonzales, Apoderado del Decidario Al barrio
 de quebrada-seca, y dio-segundo en la Cobla. de Ercilia, y se
 mandato a su continuacion por Auto del Sr. Gobernador de
 esta Provincia proveido en veinte, y seis del proximo pasado,
 doy el presente que signo, y firmo en Santiago, y a diez y cuatro
 de mil ochocientos ochenta y ocho años =



J. L. de S. A. Ambrosio
 En. P. de C. y C.

Gros. de Fertim. con un
 pliego papel comun, con buca; 5 o. 1. v.
 Cobla segun Arancel. . .
 De Auto, y dilig. en el pedim. . . 1 L.
Suma Total. 6 L. 1. 4



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.



S. A. de Ordinario



Encarnacion Carrera, Anuncio Alvaro, Ant. Lopez Salas, Pedro Campos, Nicolas Benavides, Ant. Alvaro, Estevan Rojas, Man. Murillo, Aviles Alvaro, y Juan Barrante. Vecinos del barrio de guacurada sea Jurisdiccion de Heredia, o el mejor medio de derecho parecen Ante Vmd. Mancomunados hablando p. si. y p. todos los demas Vecinos de dho barrio, y decimos q. Acosta del Cita do Vecindario se midieron y confirmaron las beynte y cinco Cavallerias e ochentas die Cuerdas Cuadradas dos tercias de otra y quatro v. de tierra sin opocicion de persona Algunos como consta del R. titulo de dhas tierras q. deviamos presentamos, y pedimos a Vmd. q. en su Intelligencia se Cirva Mandar q. Doña Maria Sandoval deste Vecindario presente Ante Vmd su titulo de tierras q. tiene colindante con las vuestras p. q. a Vmd. le Comite e Culavate q. dha S.ª no tiene Cercado hun pedazo de tierra q. esta Incluse en su Patrocinio de la pita Talla, y tina deste pedazo Alga tener derecho a Otro pedazo de tierra q. esta sin Cerco, y p. q. la Vista de dho q. pedimos sea Necessita, q. la ya nomore, p. su parte hun sugeto de su Confianza; Suplicamos a Vmd. se Cirva Mendarlo Asi, y p. nuestra parte nomoramos al S.º Aguidor D.º Mariano Rodriguez

y Suplicamos q en el caso de q la S.^a No prueve Legiti-
posesion, y propiedad à dichos dos pedidos de tierra sea
obligada à entregarlos, y tambien las Cortas q se Cauen
en este Justo Caso, p.^{ra} Cor.^{ra} han Atreglado à Justicia q
pedimos y Juramos no proceder de Malicia con lo
demas Necesario Ca

por en comision libre y libre. Bonifacio
Por Ambrosio Altaro, y por Ant. Jose Salas

Mig.^o Genonimo Chaverri

Por o Campa, y p.^{ra} Nicolas Periañez, y

por este Ant. Altaro- Felix Periañez

Juan Maxim, y por s.^o Juan Bonarres

por s.^o Abiles Altaro, y por s.^o Jose de la Cruz Gonzalez

por s.^o Rafael Chaberrí

or, orecen tado, y Atendiendo à q no se pide me-
rida ni remedida de tierras (lo qual toca priva-
tiva mte al S.^o Gov.^o) Citese à D.^o Maria Sando-
val p.^{ra} q el dia treynta deste mes ponga su
geto de su Comfianza à quien entregara su titu-
lo de tierra q p.^{ra} q p.^{ra} el, y p.^{ra} el de los Vecinos, por
Centados se conoca à quien pertenecen los dos pe-
didos de tierra mencionados en este pedimento hasi-
do por el S.^o Gov.^o Mando y Firmo en esta Pou.^{ra} de Heredia

18
2
a los beynte y cinco dias de Junio de Ochocientos y trece
años Con testigos en falta de Escrivano lo que Con-
tificio: Blas Perez

Juan Jose Lamora

Ramuel Carriaga

Seguida m. de D. Blas Perez Alc. Jordin-
rio desta Pov. n. hize saber a D. Maria Sandoval
el escrito, y Auto g. Antexede, y el tendida de to-
do d. To. g. Camolin con lo g. se le manda, y g. p.
su parte Nomura a D. Mariano Rodrig. Cito d. lo
y p. no saber firmar lo hace Con Migo Su d. To.

Perez

En Atencion aq. D. Maria Sandoval Dom-
ura p. su parte al Regidor D. Mariano Rodrig.
que, hagase saber a los presentados de que vna
seca p. g. Nomura en otro sugeto p. su parte ha
si lo proveo y firmo en beynte y ocho de Junio de
Ochocientos y trece Con testigos p. falta de Escri-

vano Blas Perez

Juan Jose Lamora

Franc. Borbon

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.



Seguidamente hice saber el t^{to} ante
rios Vecinos presentados de gacorada. La y
haviendolo entendido digeron q^e Veneran p^r
su parte a Dⁿ Mauricio Lalinaz y p^r todos fin
mo conigo el q^e aparece

Peter Pedro o campo

En la Gov.^a de Heredia en siete dias del mes
de Sep.^e de Ochocientos y trece años. Lo Dⁿ Blas
Perez Alc.^o Constitucional primero de d^{ta} Gov.
p^r la Vista de O^{to} y Reconocimiento de Mo
Vono q^e contiene la peticion Anterior ahora
q^e en la Se^a de la Mañana Salgo p^r el Citio
a la p^rta. Salgo a compania del Rexidor Dⁿ
Mariano Rodrig. como buen Promovado p^r
Dⁿ Maria Sandoval y tambien con Dⁿ Mauri
cio Lalinaz como buen Promovado p^r los veci



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.



nos presentados de querrelada seca con los Cui
 les, y con los testigos de asistencia en falta
 C. crivano según al Excmo. Ctho de la pita
 de, y tomando el título g. lra p. Causa de
 autos teniendolo. En la chaxo con arreglo del
 expediente del reconocimiento de Mo. Tones, pero havien
 de legados al Mo. Tones de los querosnes de este Mo. Ton
 al de las Plazas de Jaxmo Competencias entre los
 ystcrados de las tierras de D. Maria Sando
 al, y los de las tierras del vecindario, present
 no queriendo de la Cigüenza el runco obiento
 Contiene el título de Jaxmo, y aunque se
 alcaron varias razones de congruencia, y con bo
 Cmt. 10. Los vecinos de querrelada seca no quis
 de ellas ni conformarse con ellas el dte.
 Constitucional en el dte. de Jaxmo de Jaxmo
 mente como Merco de D. Maria Sandoval quien
 con palabras de Jaxmo Jaxmo Jaxmo Jaxmo Jaxmo
 temido a los vecinos, presentados de tal manera
 J. estos, y los dos hombres buenos, el partido de Calla
 ce, no saltar al sept. al dte. de Jaxmo Jaxmo Jaxmo

Tomaron

o, pero no pudiendo su fin: ni permitir q.
se le despoñase de mucha parte de su tierra
con orendida dentro de su Mo. Tono, y provada
con su título contra el cual se yntentava
mudar de Tono: todos a una voz pidieron
q. se le remitiese su tierra p. los mismos Tono
vos y Mo. Tono, y q. se les entregase las cédulas
mas, y q. en el caso de tener compradas, y pa-
gadas a su Magestad: en este estado lo dho. Al-
calde D. N. Blas Perez atendiendo a q. la facultad
de remedir tierras toca privativamente
al dho. Alcalde D. N. de esta Provincia Mando se remitan
estas diligencias originales a dho. S. R. Gov. p. q.
siendo las se digne comisionar me ami o al su-
rogado q. tenga p. conveniente a fin de q. se re-
miedan dichas tierras p. dar a cada uno la
q. le toca, y de este modo Cortar la Contien-
da entablada asi lo proueo Mando, y firma
con los dos testigos buenos, y testigos en falta
de serivano lo q. certifico

Blas Perez Mauricio Valdes
De Almagor
Marian Rodriguez Juan Jose Zamora
Pedro Jose Zamora

En cumplimiento del Auto g. de Excmo. Vniverso
estas diligencias al S. Gov. con diez y siete de las
le.

Perez

Vistos estos autos: y en atencion a que
pela vista de olos resultos: que los dos pe-
dros de vieiras que reclama el comun
de vezinos del Barrio de Quebrada Se-
ca les corresponden, y se los ha apro-
piado sin derecho D. Maria Sandoval
se entregaran a los vezinos de la referida
Quebrada Seca, y en caso que D. Maria
subiere que alear se practican me-
didas acorta de la referida D. Maria
Sandoval p. D. Thomas Alvarado aqui
en comision al efecto p. que con pre-
sencia de los titulos del comun, y de los
g. presente D. Maria verifique las

Hon. 2 p. g. se
entregaran
a D. Maria! Esc
leuue p. el la acuerdo al d. D. Rafael Barroca en
carro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.



Carraço a diez y seis de septiembre de mil ochocientos trece ante test. p.

Ante el Corribano regente Corriño

Juan Díaz

Rafael Ranao et al

Ayala

Manuel Ocedo et al José María Amor et al





Poniendo No
tificado lo Mandado p.
su S.^a a Y.^a Maria San
doval Soore el Litis q.
tiene pendiente, con los
Becinos de guerra
Seca de las tierras q.
de sienden huna, y otra
parte, me pide q. p.
defender su derecho le
de traslado, y hallando
me Dudo si podre. me
p. lo Mandado p. su S.^a

dar o correr dicho traslado
de Suplico a su S.^a medi-
ga q. es lo q. devo hacer
en el particular p.^a mi
Gobierno.

Dios Gu. a N. S. m. d. al
Heredia, y Sep. 15 de

Blas Perez

Cartago, y

Septiembre diez y seis de mil ochocientos trece.
6 Comolos Vecinos a quebrada seca
y D.^a Maria Samobal deben
a nces o enjuiciarse tratara del
medio de Conciliacion q. previene
la Constitucion por una y los dos
hom.^{es} buenos nombrados p.^a las
partes, se procederá verbatim.
a la Conciliacion, y el Juicio
verbal de terminará la
Causa, si ambas partes se
conformaren con el: mas
si alguna no se conformare,
se le dará gratts Certificacion
de lo determinado, y pre-
sentada con ella se le oirá en
Justicia verbatim. si el litis no
excediere a sien p. y por

escrito si e pcediere a la R.
fexuda ca ntidad. Qualquiera
solicitud a las partes antes se
verificarre lo q. Uebo ^{no} Dho, no
se le admitira

Ayala

1



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

23 7



Don Blas Perry Alameda 1º Comisario
en la Delegacion de Cordoba y su Territorio.

certifico en debida forma q' con arreglo
 al orden q' va agregado fecha p^a el Sr. Do.
 de esta Provincia el diez y seis de Septiembre de
 trece^{ta} vez, fui a reconocer las posesiones de las
 t^{as} de Hacienda S^{ra}, acompañando de D. Mariano
 Rodaquieres Ríos, nombrado p^r parte de D. Maria
 Sandoval, y de D. Maximiano Zubizar y p^r parte de los
 Vecinos de Hacienda S^{ra}, a cuyo dos^{to} fuer^{on}
 asistió D^{to} D. Maria dos tipos, y capitaneados por el Sr.
 D^{to} Juan Fernandez Robadillo, nombrados de
 la parte de D. Crisostomo Gutierrez, los qua
 les habiendo girado el presente verbal en
 sujecion a la misma linea p^r donde habia que
 de la grande, pero no conformandose D^{to} Ver
 nos con este dict^o ni con la forma de
 Acordaron, instaron tambien^{te} p^r la parte de
 los remediados de la S^{ra}. sin q' en esto se hubiese
 acordado D. Maximiano Rodriguez p^r parte de
 Maria Sandoval, y en virtud de los D^{tos} Ver
 nos los q' prometen pagar el costo de la
 remedia y p^r el f^o de medio de una 3^a

la firma en carta a favor de D. Juan de los Rios de los
cuantos tres años con dig. Nueve de Mayo.

Blas Perez

Mariano Rodriguez Mauricio Lallinas
de Almagola

Cartago 14 de Octubre de 1813.

No avisandome las partes al
Juicio de Conciliacion, vayan a su
Dño ante alguno de los Alcaldes Con-
stitucionales; y si ambos hubieren im-
pedido legalm^{te} se conoza en este mun-
to, auxiliando este Juzgado su
Gov^{no} a usar de su Dño; y vuelva este
Expediente al Alc^e Constitucional D.
Blas Perez para q. haga saber esta
Providencia. Asi lo proveo, mando,
y firmo Yo D. Juan de Dios de Agüero

24 8

Gobernador Militar Jefe Político de
este Partido de Cortarrica en Costa
rica á catorce de Octubre de mil ochocien-
tos trece; con tergo por falta de Escrí-
va lo que Certifico

Juan José

Ayala

Mamuel Oreamuno Pedro María Castro

En este punto de Cortarrica, a catorce de Octubre de mil ochocientos trece, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Jefe Político de este Partido, notifique á los señores vecinos de Pineda Alta y Urbana de este Partido, que vacan de su Dto. Segun el Sr. Jefe Político, y aprobaré firmar lo hizo a su cargo. Del Ma-
nifesto de las conquisas lo que Certifico

Blas Pérez

Mauricio Dalinas
y Amengola



En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.



Consejo



Doce reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

St. M. de V. Constitucional



*Antonio Cifuentes, Antonio José Lolas, y
Coronación. Causa, del Vicindario de Incuradad
ca, p.º, y nombre de los demás vicinos de dho. Vi-
cindario en la mejor forma, q. halla lugar, ante V.
pareceres diciendo: que el día y hora del con.º se
so saber el Auto proveydo p.º el Gov.º en catorce del
mismo, p.º el qual se nos permite usar de nuestra Di-
corte uno de los dos vteales. Constitucional. de dho. lugar,
y usando en p.º del 2.º p.º de q.º no se cede de q.º
trata no podemos menos q.º ocurrir al T.º de dho. al-
gando q.º en asens.º de q.º 3.ª vez nos hemos valido del
medio de la Conciliación en la disputa de dho. finca, que
trata la certifi.º y Oficio antecedentes, y no habien-
do conseguido p.º dho. medio el que se nos compete, o
restituya la tra.º q.º defendemos, no hay mas reme-
dio que, remediarla con arreglo al R.º F.º de dho. q.º ten-
mos presentado (ante Vm. con otras Diligenc. q.º p.º
nos se agreguen a dho.) y en asensión a que el S.º Gov.
en su citado Auto da facultad a los Procuradores, q.º
q.º ocurren a Vm. en el mismo hecho toda con-
ción bastante, p.º q.º remitan la citada tra.º y en
esta virtud pedimos, y suplicamos a V.º que*

practicar la referida medida segun tenemos
pedido, y consta de dha. Certificacion, q. Estamos
prontos a pagar las Costas, q. Se causaren en
ello, y respecto, a q. p. la Constitucion dada con
del Sr. Gov. de la Congruencia q. los Alcaldes Constitu-
cionales, no hay obstaculo, p. q. se cumpla dha. re-
medida p. vna. conloqual, nos retiramos de pagar
Dietas a otra Comision. q. pudiera venir de la
Ciudad de Contraco.

Nuestra intenc.ⁿ es solamente conciliar. Judi-
cialm.^{te} en forma los q. existimos el oficio, q. Circulan
todas nuestras veces. p. evitar disputas en lo sucesi-
vo con todos los Cochiantes, p. lo qual vivire q. lo q.
pedimos es una cosa licita, y justa, sin perju-
cio de tercero, y sin perjuicio de parte al. a quien se
con Dios. p. ningun modo ha de agraviar q. d. liza de su
Dio. nosotros estamos prontos a pagar Costas p.
nuestros, y lo q. pedimos es Justicia y sufragio no
proceder de malicia. Por el Encargado Encargado.

Herrera. Jose Estm.^o Zamora
por Ambrosio Alfo, y Antonio Jose Salas
Pedro O Campa

Por presentado para este escrito al Sr. Gov. Juez de
Medidas Blas Perez

Dase comision

a S. Mauricio Salinaspana que practique las
 medidas que solicitan Antonio Alfaro, trib.
 Jose Salas, y Guadalupe. Herencia, con cita
 rion de D. Maria Sandoval, y de sus suces
 sados pagando p. ahora los costos de medi
 dad los que las piden: mas en el caso de q.
 resulte que D. Maria Sandoval, o sus hijos
 se han introducido en las tierras, paga
 ra D. Maria las medidas. Vbi lo prove
 yo el S. D. Juan de Dios de Ayala Gove
 nador, y subdelegado de Hic. en esta P. de
 Coahuila con acuerdo del A. D. D. Ra
 fael Barroeta en Caraca a diez y ocho de
 Diciembre de mil ochocientos tres con tes
 tigos afaltes de lo que certifico

tenor de lo
 que se paga
 ran a D. Juan
 Escalante

Juan de Dios Ayala
 Barroeta

Manuel Oreamuno Freixas Oreamuno

Por recibida esta Comision Mando se cumpla
 en todo, y p. ello Citence las partes y intere
 sadas, y tambien las Colindantes p. q. el dia



Mauricio Salinas
Jose Francisco de Amengola
de Porvenir

Seguidam.^{te} Yo el Jues Comisionado teniendo presente al.^o
Mariano Rodrig.^o Regidor deste Aluntam.^{to} y ha le noti-
fique el auto g.^o Intexede, y haviendo lo entendido dila-
g.^o Comparecerá con su titulo de tierras Colindantes el
Dia g.^o Se le señala, y lo firmo con mi go

W. Labina

En el mismo dia Yo el Jue Comisionado Notif
que el Auto Anterior a D^a Maria Sanchoal Sedio
p^a Citada no firmo p^a no saber lo hago Yo

Salinas



27 11
*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



En continencia Lo dho. Jues teniendo presente a D.^o José Murillo Alc.^o del Pueblo de Barba le Notifique el Auto g.^o Antecede. p.^o g.^o con la rra a la medida entre dicha llevando el título de las tierras de dho. Pueblo, y guardando entendido de lo g.^o Asitira el Dia Señalado segun se le previene, y lo firmo con mi go-

Lalinas José Murillo

En el mismo dia Lo el mismo Jues teniendo presentes a Lucarnacion Errera, Ant.^o José Salas, y a Ambrocio Alfaro Poderados del Becindario de guerra Seca le Notifique el Auto referido, y havien dolo entendido digeron g.^o Asitiran a la medida orre conocimiento de Mo Jues g.^o tienen pedido, y g.^o llevan el título de tierras de dho. Becindario, g.^o es el mismo g.^o esta Agregado a citas diligencias, no firmaron p.^o no saber lo hago L.

Lalinas

28
Parte q. tenían en dhas tierras, y p. ello pedia de delinia
Con arreglo a uno, y otro título, esto es, el título de los Rodrig.
el de guev. Saca, y en cumplimiento de esta petición lo el
es Comici.º teniendo a la vista el título de los Vecinos de guev.
Saca, y estando presente D.º Mariano Rodrig. Regidor del
ntamto de Cúrdia, y Coludante me manifestó el título de
sus tierras q. Cote. Se con el otro dicho, y de los dos resulto
q. las tierras de guev. Saca son desde el dho. paso del Gu
allavo en derechura linea recta hasta el Paso de guev. Sa
ca quedando el Corral, y laca del dho. de Animas de Cartago
a la man Izquierda, y Caminando desde dho. Paso del Gua
llavo arrimado al Potrero del Padre D.º Enidio Ymana
mirando al Sur hasta el Paso dho. de guev. Saca se provee
q. los vecinos potentes tienen Contiguas a la tierra de los
Rodrig. una tira de tierra q. p.º un ancho tuvo guarenta
y huna C. y p.º el otro Ochenta y seys C. medidas p.º m.
Esta tira tiene de largo desde el Paso del Guallavo hasta
el de dhta. guev. Saca y ncluyendose en esta tira un
Pecoso del potrero de D.º Pedro Solares en donde mismo tiene
la Casa, y Caminando en derechura hasta un Serro pegue
ño de piedras q. esta ymediato a la guev. de la Bermudi
y tres Igucrones q. estan Sereanos a el q. es el tercer mo
Ton de las tierras y tambien lo mo Ton de las tierras del
nado D.º Alonso Porras. Desde Serrito llevando el título en
la mano, y la cara puesta al Este Sueste mirando linea
Recta a unas Pilas q. llaman las Pilas de en medio



En las Lunas de Cuzco y Tiqui q. son las mismas de donde
tomas etguas la Casa de Pablo Carvenero y pega con el
Muro q. divide la tierra de D. Maria Sande bal y de guio
seca quedando ala derecha una vinconada de tierra valen
nga, y la Casa de Pablo Carvenero con la mayor parte
desa serco en tierras de guio. Seca advirtiendo q. del se
vrto dho. hasta las mencionadas Pilas se midieran
guarenta y Nueve Cordadas de cincuenta U. y en este lta
do estando presentes los tres apoderados, y cincuenta y
cinco peñentes lo adverti q. reconociesen y divulgasen
q. estas Pilas son el quarto mo Ton de las tierras de
guio. Secas, y p. ser la las cinco de la tarde mande
suspender esta diligencia p. seguir la el dia de ma
nana, y p. q. con te la firmo con los testig. medido
ro

Mauricio Valinas
+ Balentin Huay
Joa. Borbon
Joaquin Bonilla

En beynte dias del mes de Enero de Ochocientos Conto
ce To el Ties Comisionado acompañado de los testig. de
asistencia, y de los medidores habiendo salido de la Pobl.
de Heredia llegue al mo Ton de las Pilas, y puento en



el con las Caras asia el norte quarta al nor Norte
ste se Ciguio la medida Començada arrimados al Muro
Llevamos a la derecha y pasando p. entre Varia porciones
Llegamos cerca de las tierras q. fueron de D.^o Angela de
Arias ciento y Cing.^{tas} V. distantes del Potrero q. fue de
D.^o Fran.^{co} Villos en la Calle R.^l q. ba a la Villa de Alta
e la, y en un Egueron q. estas en el Cerco de Andres
aros mande poner un MoTon citable haviendo seguido
antes el Muro sitado hasta llegar a un Cerco q. esta
enfrente del Potrero de D.^o Cimona y late Cullos Cerco
y potrero estan dentro el titulo de quevedo.^{do} Seca, y solo
tiene fuera como beynte V. de tierra vea lingao, y en
este colado p.^r ser las seys de la tarde se suspendio en
reconocimiento de moTones p.^o seguir lo el dia de mañ
na, y p.^r q. Conste lo pongo p.^r Diligencia q. firmo con
Testig. y medidores dichos

Mauricio Kalinas
Valentin Hugo
E
Francisco Berboitz

Santiago Bonilla
8
Tragun Brullo

En Cayente y. hun Dia del mes de Enero de Ochocientos

Catorce y el Jefe Comisionado acompañado de los mis-
mos testig. y medidores ahora q. Son las ocho de la ma-
ñana habiendo salido de la Pobl.ⁿ de Meridia llegamos
al mentado mojon del Zuevon, y siguiendo el mismo Ru-
mbo del norte quarta al nor nordeste entre barinas, porci-
ones llegamos hasta donde se encontraron las tierras del
Pueblo de Barva cerca de la Casa de Faustino Llerena
como beynte y cinco v. distantes de ella quedando d^{ta}
Casa dentro de las mojoneras desta vecindad, y de este pa-
ragero quiebro la Cuerda, y buscando el mojon q. tienen los
Indios en dicho Pueblo hubo duda p.^r parte de los Vecin.
de quic.^{da} Seca p.^r q.^l se sospechaban q. los Indios havian
mudado este mojon maliciosa^{re} y p.^{ra} salir de la duda
me pidieron les midiese a los Indios sus sing.^{as}
Cordadas desde la Plaza hasta d^{to} mojon, y havien-
do las medido llegaron cumplidas al mismo mojon
con lo cual quedo desvanecida la disputa, y muy con-
formes los Vecinos de quic.^{da} Seca, y los de Barva, y p.^r q.^l
en la tierra q. faltava p.^r vermedir hasta llegar al po-
trero de D.^o Josefa Cavas no havia duda ni disputa
alguna. Se Concluyo el reconocimiento destas tierras
y los medidores digeron haver cumplido bien su Oficio
y lo firmaron con mi go, y testig. de asistencia en falta
de escrivano estando presentes el Alc.^{de} Constitucional
de d^{to} Pueblo D.ⁿ Jose Murillo con los Indios prin-
cipales, y de mas ynteressados a hora q. Son las qu.

atro de la tarde todo lo qual Certifico=

30

Mauricio Salinas

H. Amengola

Balentin Hues

Ern. Borbon

Camilo

Bonilla

Jaquin Boni

Ud.

D

En atencion a estar Cumplida mi Comision, y a que
los petentes prometieron pagar todas las costas causa
das en este reconocim^{to} de Mo. Jones, mando se forme p^r mi
la tasacion de ellas con el reglo ab. trancel, y g^o. Lecho
los paguen p^r ahora los Vecinos de queb. Se ca. a los Cu
res de lo su derecho a salvo contra D.^a Maria Sandoza
segun el parecer del asesor respecto a g^o en ella se encon
tro mucha parte de la tierra de otros Vecinos han lo pro
vio, y firmo en beynte y dos de Mayo de Ochocientos
Catorce Contestig. En falta de Escrivano lo g^o. Certifico=

Mauricio Salinas

H. Amengola

Camilo Bonilla Balentin Hues

Seguidamente lo el T^o de estas Contestig. En cu
mplimiento del Auto anterior formo la tasa



Cion de Costas Coy.

J. S. R. M.

p. ^{ra} 1. ^a Auto con Recuerdo	0 ^{os} - 5 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Notif. ^{ca}	0 ^{os} - 4 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Auto	0 ^{os} - 4 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Notif. ^{ca}	0 ^{os} - 4 ^{os}
p. ^{ra} el Reconocim. ^{to} nueve oras el Jue	6 ^{os} - 0 ^{os}
los testig. ^{os}	2 ^{os} - 0 ^{os}
p. ^{ra} el onorario del Asesor	2 ^{os} - 0 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Oficio	0 ^{os} - 2 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Auto del S. Go. ^{vo}	0 ^{os} - 3 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Notif. ^{ca}	0 ^{os} - 4 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Dilig. ^{ca}	0 ^{os} - 2 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Auto del S. Go. ^{vo} Asesorado	1 ^{os} - 2 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Auto	0 ^{os} - 5 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Auto	2 ^{os} - 4 ^{os}
p. ^{ra} 5. ^a Notificaciones	
p. ^{ra} la Remedia. ^{ca} el primer Dia el Jue p. ^{ra}	6 ^{os} - 0 ^{os}
nueve oras	2 ^{os} - 0 ^{os}
los testig. ^{os} nueve oras	3 ^{os} - 0 ^{os}
los medidores	6 ^{os} - 0 ^{os}
el Segundo Dia el Jue	2 ^{os} - 0 ^{os}
los testig. ^{os}	3 ^{os} - 0 ^{os}
los medidores	0 ^{os} - 4 ^{os}
p. ^{ra} 1. ^a Auto	
p. ^{ra} 7. ^a Las Escritas de un el y m. ^o p. ^{ra} 1. ^a Auto	1 ^{os} - 2 ^{os}
p. ^{ra} esta tasacion	0 ^{os} - 6 ^{os}

Suman Costas 43^{os} - 0^{os} 4^{os}

V. o. su Constancia lo firmo =

Mauricio Salinas
de Amengola

Eugenio Gómalez, y Juan Aguirre Gómalez lo
hase por si, y por elos el que aparece = Mariano Sa-
mora = Alruego, y por no poder firmar = Nicolás Vela
pda. = Eugenio Gómalez = Pedro = Manuel = An-
tón = Alruego, y por no poder firmar = Andrés An-
tón = Amorós Gómalez = Juan Barranque, Silvestre
Vega, y D^{ta} Manuel Salgado lo hase el que apare-
ce = Francisco Xavier López = Eugenio Gómalez =

Veros

Veros

Notificación

Otra

Los procuradores pongase con los dueños a que se cite
traen, y traingante, Es mandado, y firmo el Señor Don
Juan de Dios de Chigala Gobernador, y Comandante Ge-
neral de esta Provincia, en Carago, y algunos días, y
ciete de mil ochocientos ochenta y dos de que doy fee = El
yala = Tor. Santos = Comandante = Viras. Aprouar
quatro ha lugar en dicho los transacción que ha
mediado entre el Vicindario de Tachirada Sda. y Don
Eugenio Gómalez en los términos, que indican en el
anterior curio; en cuya consecuencia se da por
constituido, y acordado este expediente que se celebrara
en adelante a las intercedidas las herencias, que si
diere lugar, y cuando de los derechos, satisfaciendo las
costas acordadas con arreglo a lo que el los vecinos a
cuya instancia se promovió este negocio. Es pro-
pósito mandado, y firmo el Señor D^{ta} Juan de Dios de
Chigala Gobernador, y Comandante General de esta
Provincia en Carago, y algunos días, y ochos de mil o-
chos cientos ochenta y dos de que doy fee = Ju-
an de Dios de Chigala = Tor. Santos = Comandante = En el
mismo día estando presentes los vecinos de Tachirada
Sda. que aparecen en la presentacion anterior les
notifique elise saber el precedente auto, y de quedar
entendidos firmaron las que suscriben = Mariano
Samora = Pedro Arreaga = Comandante = Seguidamen-
te estando presente D^{ta} Eugenio Gómalez le hizo i-
gual notificación, y de quedar entendido firmo = Efi-
genio Gómalez = Comandante =

Es copia fiel de su original con que se arregado, concertado, y enmen-
do, en cuya virtud, y de su misma a los vecinos de Tachirada Se-

Da doy el presente que signo y firmo en Carago a los trece dias del
Mes de Febrero de mil ochocientos trece años =

32

1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320

Dr. A. M. M. M.



Sello Tercero:
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y DOS CATORCE Y QUINCE. *De oñe del Robno. No vale lo que*

De opus del Libro: No vale lo testado



Don. ¹¹ Francisco Antonio de Amengola
Ord. ¹² Don. ¹³ Cor. ¹⁴ de ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³

Wm. D. M. Jr. Com. Secy. State of Ind. La

Certifico en toda forma de derecho p. todos
los Señores y Ercunales q. en presente Vieren q.
como etc. En número q. fue el año de ochocientos.

Contenido del Comision de J. P. de la N. Gov. D. Juan
de la Cruz, en Carriquo, a efecto de Practicar
las medidas q. han pedido los Vecinos de Ju. P.

Recibido a Parte el Cmo. Jefe de la Referida
Comandante, en los Trámites Judiciales, por la Citacion

atodo los antecedentes y lindantes con las dhas
tierras y ~~placitacion~~ ^{en} las dhas Escrituras, titulos,
y demas documentos Publicos q. Sean conducen-
tes en favor de su derecho, en Cuyo dia acisti'o

D.^o Mariano. Rodrig. Colindante con las Re

heridas tierras por el Doniente, quien se presentó
con sus títulos en la mano, y hizo ostentación
de ellos, con todos los títulos, y los de los vecinos de
Pueblos Seca se hizo arreglada la medida, y
el Referido D.ⁿ Mariano Rodríguez V. de Suderes
cho Alegando, Concediendo, y Negando como le
Correspondia en Cuyo Acto se manifestó Gusto,
y conformidad en lo q.^l se practico perteneciente
a una, y otra Parte; y no habiendo havido pro-
porcion o Comodidad p.^a q.^l huviese dado su firma
a la Citacion q.^l se le hizo habiendose le pedido su ve-
nida. Se ha denegado queriendo q.^l se debuel-
van practicar nuevas medidas, y p.^a q.^l en
todo tiempo queden ciertas, y declaradas en
Razon de las Cuentas porcederán de lante los tes-
tigos con quienes se hiciere las dichas dilig.^{as} y p.^a
q.^l sobre los efectos q.^l combenga doy este q.^l
firmo en esta ciudad de Villa Rica a los ca-
tore dias del mes de Mayo del año de Mil

ochocientos y noventa y tres

Gaspar de Salinas
Almenguola

Dos reales.



SEILLO TERCERO:
DOS REALES: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCO Y QUINCE.

De ord. del Gobno. No vale lo testado





SELLO TERCERO:
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.

De orden del Gov. no. 6.º de Valencia
Sr. Gov. y Comand. de las A.

Antonio José Zalas, Ambrosio Moya y Curia-
ción Muxera, Apoderados de el vecindario de la que-
brada segua de esta Governac^{ta}; en la mejor for-
ma q. halla lugar en d^{to}. ante V.S. presentamos,
y decimos: que por varias disputas que ocurrie-
ron con d^a María Zandobal pinada, sobre ha-
vernos usurpado parte de unas fincas, pedi-
mos a V.S. se sirviese mandarnos remediar con
averglo ante. título, y en consecuencia V.S. di-
comisión a d^{to} Mauricio Zalas Mc. ed^o en
aquella forma, q. q. verificase la medida y
este por el cumplimiento de su comisión, la que
unio con previa situación de los vecinos co-
sistiendo, y como el uno de estos, es J^o
Mauricio Rodrigo, se le hizo la situación

en forma, la qual no firmo p.^a haver dicho, q.^o lo
tenia de quier de la remida; y habiendo asu-
do a esta con su tit.^o en la mano, alego qu-
anto le convino sobre el particular, y conjo
su titulo con el de el vecindario de quibada
segua, y ultimam.^{te} quedo convencido con
el mayor del tit.^o de quibada segun q.^o con-
de unas gomas nuevas; y en comprobaci-
on de que se conformaba con el. mayor, el
mismo allud recibia el sello en don-
de se devia poner dho. mayor; y despu-
es pidio quedase en publico a los ve-
cinos de quibada segun por la posi-
cion, y asistencia q.^o antes havia ma-
nifestado, alegando asu favor, fundado
en unas razones debiles; pero q.^o despu-
es de otopados los dos titulos, conocio sea el
verdadero mayor vecindario, el mismo q.^o
el allud asena; y en este estado con
mucha paz y amistad se despido de
nosotros y de todos los vecinos de quibada
da segun el numero de ciento, y trece

35
en asistencia a la comunidad, y acordamos
de mejoras, y de ello fue testigo ojalas el
prev.^o Dⁿ Egidio Viana, y otros encargados.
Mas ahora se ha introducido en las tierras de
Secundario haciendo en ellas una Santa heren-
da que dice es el mejor de sus tierras, y
como en esto resulta el perjudicio que su-
dicato en considerable cantidad de finca,
le hemos acordado suspender la venta de esta
Santa hasta tanto q^{ue} V.S. determinase,
con audiencia de las dos partes: sin embargo
dijeron q^{ue} no se detenga en fabricar la
Santa comenzada hasta q^{ue} V.S.^a el Sr. Do-
cepo. se lo mandare:

En esta atención en tiempo, lugar, y
forma ocurridos a la distributiva justicia de
V.S. suplicando escriba mandamos en
la que en la propia posesión q^{ue} tiene
esta comunidad de quetada segun
en las referidas tierras q^{ue} punto con-
prado y pagado al Sr. Dⁿ Juan segun lo
acordara el Sr. Dⁿ J^o q^{ue} ante. por lo se
dijo el q^{ue} en el presente presentamos



Dos reales.

SEILLO TERCERO:
DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCHE-
TOS CATORCE Y QU-
INCE. De orden del Jefe. no vale lo tercio.



con las premisas diligencias de diligencia
antes mencionada, p. q. en vista de todo lo
se digno V. S. mandos q. d. l. para que se
dizque sugunda el embargo en esta
pa. y que siendo lo q. tiene noticia, q.
sea así conforme a justicia, q. quedamos
con las costas causadas, y q. se causaren
quando en forma no proceden de malicia,
con lo demás necesario, y por no sa-
ber firmas rogamos lo hiciera q. nos o-
tra el q. aparece.

Aunque de los presentantes
Joan de Gilestos

Otro si: presentamos Juan de Gilestos de el
comisionado de el Ministerio de Fomento en su
art. de los. de los. de los. de los. de los. de los.
mas de los. de los. de los. de los. de los. de los.
mas de los. de los. de los. de los. de los. de los.

Joan

36
Dos reales.



SELO TERCERO:
DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIE-
TOS CATORCE Y QU-
INCE. De orden del Joo. no bales lo reuendo



haventado en lo oral. y otro iii. Aquequiere el certi-
ficado que acompaña a este expediente. y de unare
al título. y dilig. que citan: Lavente oficio a D. Ma-
riano Rodriguez. p. a. q. e. susperda el trabajo. y compa-
ca en este Juzg. a contestare la demanda; dandosele
noticia de este proveido a las partes parentada
quien se manifestaran. el poder q. tiene. Los Jeci-
nos. de quebrada reca. p. a. q. e. tomada razon. El.
seles debuelva p. a. el Juzg. en D. A. Asi lo p. a. por
mando. y f. a. m. y o. D. Juan de Dios de Ayala. Gov.
Politico. y Civil. en esta Prov. de Contarnico a los vein-
te y quatro dias del mes de Mayo. De mil ochocientos
quinze años. por ante Joo. en falta de Escriv.
lo que certifica.

Juan de Dios de Ayala

Joaq. Oxamunch

Joaquin Carazo

En

la misma fha. se hizo el oficio, prebenicio, y o. en conitan-
cia lo pongo p. dho.

Carago

En la Ciudad de Carago, en doce dias del
mes de Febr. de 1818, Yo Dho. Gov.^{or} teniendo
presente a Ant.^o Jose. Salas Ambrosio Alfaro y
Encarnacion Exera, en sus personas les hice sa-
ber el decreto q.^o antecede y en su inteligencia
quedan entendidos de lo practicado y q.^o por
contrarian el poder, como se les previene esto
pondieron no firmaron p.^a no saber hagola
p.^a su conciencia

En la misma fha. Ante mi D.ⁿ Juan de Dios
de Ayala Gov.^{or} Politico y Militar de esta Prov.^a
y Jefe de asistencia con quienes acervo en falta
de Escrivo comparecieron Ant.^o Jose. Salas Ambro-
sio Alfaro y Encarnacion Exera Partes demandan-
tes, y D.ⁿ Mariano Rodriguez como demandado,
y dijeron: q.^o es pleito promovido p.^a los apodera-
dos de quebrada seca contra D.ⁿ Mariano Rodriguez
lo tienen tramitado mutua m.^{te} entre ellos
amigablen.^{te} a to. satisfacion p.^a dispo-
sicion el beneficio de la paz, quietud, y tran-

quilibet an recomendando
 de S. C. en esta forma. Que la compra
 el D.º Mariano tiene tomada, y se ha ad-
 quado entro estos mismos sex del presente
 dia de dex y que cantidad en la q.º tiene su
 la propia en el lugar a satisfaccion de
 las partes en lo q.º han q.º dado convenidos, y se
 han de dexar p.º las diligencias practicadas
 p.º D.º Mariano Salinas q.º conser. regidas a
 este titulo en esta consecuencia me publica
 con suspender este juicio: Ego mediante y p.º
 q.º esta transacion tenga su debido efecto digo
 q.º la debia de aprobar y apuebo segun y como
 se contiene con fuerza, y validacion de defi-
 nitiva sentencia interponiendo p.º ello mi
 autoridad ordinaria y Judicial decreto, debol-
 viendose estos titulos y diligencias a las partes
 p.º el uso de su D.º ^{sin especial condenacion de costas} y p.º este q.º proveo, etc.
 lo mando y firmo con los q.º suplico, y p.º
 los q.º con el q.º firma a su ruego y con
 los tgos. de asistencia con quienes actué en
 falta de Escribo la Extirpico = entro de un glo
 nes sin especial condenacion de costas Vale =

Anneso de ...
 Ambrosio Alfano ...
 Exnera = ... no 27

Dono el oficio

des.



RECEIVED
DEPARTAMENTO DE
EL GOBIERNO
DE LA GUERRA Y FUERZAS ARMADAS



Reciben del go. no. 1.º de...
...

...

34